



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994

CONSIDERANDO

1. QUE POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, ADOPTADO EN LA SESION ORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, SE ADOPTO LA FORMULA DE ARTICULACION DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA DETERMINACION DEL TOPE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL AÑO DE 1994.
2. QUE EN DICHO ACUERDO SE DESIGNO A TRES CONSEJEROS MAGISTRADOS PARA QUE EN EL TRANCURSO DEL MES DE ENERO DE 1994, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PROPIO ACUERDO, REALIZARAN CONJUNTAMENTE LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES Y SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL MONTO QUE RESULTARA DE LAS MISMAS, QUE SERIA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PODRIAN EROGAR DURANTE EL PERIODO LEGAL EN QUE SE DESARROLLE ESTA, CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994.
3. QUE POR ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1993 EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PROMOVIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL ACUERDO DE REFERENCIA, MISMO QUE FUE REMITIDO A LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PARA SU SUBSTANCIACION Y RESOLUCION CORRESPONDIENTES.
4. QUE LA SALA CENTRAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, POR RESOLUCION EMITIDA EL DIA 17 DE ENERO DE 1994 DECLARO FUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL C. SAMUEL I. DEL VILLAR KRETCHMAR EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LOS TERMINOS DE LA PARTE FINAL DEL INCISO d) DEL CONSIDERANDO SEXTO DE DICHA RESOLUCION, REVOCANDO EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 1993, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO SEXTO PARRAFO ULTIMO DE LA PROPIA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.
5. QUE EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL SE SEÑALA QUE AL RESULTAR FUNDADO EL CONCEPTO DE AGRAVIO QUE SE TRATA EN ESE INCISO, LA SALA CENTRAL LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE PROCEDE REVOCAR EL ACUERDO APROBADO EN LA SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA EL EFECTO DE QUE DICTE, ANTES DEL 31 DE ENERO DE 1994, OTRA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PROPIO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINE EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISO m) DEL CODIGO DE LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE QUE, SI ASI LO JUZGA CONVENIENTE, TOMA EN CONSIDERACION LAS PROPOSICIONES QUE PUDIEREN HACER EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO O LA COMISION DE CONSEJEROS DESIGNADA.
6. QUE EN TAL VIRTUD Y EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ESTE INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO EL NUEVO PROYECTO DE ACUERDO CONDUCENTE, PARA LO CUAL ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONSEJO GENERAL, PREVIO AL INICIO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, FIJARA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS PARA DICHA CAMPAÑA ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES CRITERIOS LEGALES:  
  
EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO; LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS; Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA; SIENDO SOLO NECESARIO PARA ELLO CONSIDERAR LA FORMULA DE ARTICULACION DE TALES ELEMENTOS.
7. QUE EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SEÑALA QUE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO DE 1994 INICIARA EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ENERO DE DICHO AÑO, AJUSTANDOSE A LAS FECHAS QUE SEÑALA EL CODIGO PARA SU DESARROLLO, EN DOS MESES CON POSTERIORIDAD A LAS SEÑALADAS EN EL MISMO ORDENAMIENTO.
8. QUE PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 1994 Y POR LO QUE SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DEL TOPE EN LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEGUN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO TRANSITORIO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEBE DETERMINAR DICHO TOPE A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE ENERO DE 1994, CONSIDERANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.
9. QUE LOS CRITERIOS LEGALES QUE EL CONSEJO GENERAL DEBE ATENDER DE ACUERDO AL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO, SON LOS SIGUIENTES:
  - a) EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA ADOPTADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES RESPECTO DEL TRIENIO 1992 A 1994, DEL ORDEN DE \$6,390.00 EQUIVALENTE A N\$6.39, SEGUN CONSIDERANDOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA EL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL DE FECHA 31 DE ENERO DE 1992, POR EL QUE SE DETERMINO DICHO FINANCIAMIENTO PUBLICO.
  - b) EL INDICE DE INFLACION, MISMO QUE, CONSIDERANDO QUE EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEBE DETERMINARSE A MAS TARDAR EN EL MES DE ENERO DE 1994 Y QUE EL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO SE ESTABLECIO EN ENERO DE 1992 EN LA CANTIDAD MENCIONADA, DEBE ACTUALIZARSE APLICANDOLE LA

SUMA DE LOS INDICES DE INFLACION SEÑALADOS POR EL BANCO DE MEXICO, PARA LOS MESES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1992 Y 1993.

LA INFLACION ACUMULADA DE ENERO DE 1992 A DICIEMBRE DE 1993 FUE DE 19.1%. ESTE PORCENTAJE APLICADO AL VALOR UNITARIO DEL VOTO DE N\$6.39 DA COMO RESULTADO UN VALOR ACTUALIZADO DEL VOTO DE N\$7.61.

c) EL VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO CONFORME AL INCISO ANTERIOR, SE DEBE MULTIPLICAR POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, QUE FUE DE 44'172,326 CIUDADANOS, DE ACUERDO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. DICHA OPERACION DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE N\$336'151,400.86 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 86/100 M.N.).

LOS ANTERIORES CRITERIOS FUERON CONSIDERADOS POR ESTE CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO IMPUGNADO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, HACIENDOSE LA ACLARACION DE QUE EN ESA FECHA NO SE PUDO DETERMINAR EL VALOR ACTUALIZADO DEL VOTO POR DESCONOCERSE EL INDICE INFLACIONARIO POR EL MES DE DICIEMBRE DE 1993, TAL COMO SE ASENTÓ EN DICHO ACUERDO, EN EL QUE SE PRECISO QUE LA INFLACION ACUMULADA DE ENERO DE 1992 A NOVIEMBRE DE 1993 ES DE 18.3%; TAMPOCO SE PUDO HACER LA MULTIPLICACION DEL VALOR UNITARIO ACTUALIZADO DEL VOTO POR DESCONOCERSE ESTE, ASI COMO EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, RAZONES POR LAS CUALES SE DESIGNO A TRES CONSEJEROS MAGISTRADOS PARA QUE, UNA VEZ QUE SE CONOCIERAN OFICIALMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL FEDERAL EN TODO EL PAIS Y EL INDICE DE INFLACION QUE SEÑALE EL BANCO DE MEXICO, CONJUNTAMENTE REALIZARAN LAS OPERACIONES ARITMETICAS CORRESPONDIENTES A LA FORMULA DE ARTICULACION ESTABLECIDA POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL.

d) POR LO QUE SE REFIERE A LA DURACION DE CAMPAÑA Y CONSIDERANDO QUE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 17 DE LOS CORRIENTES, PRECISA QUE LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 182-A, PARRAFO 4, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONSTITUYEN FACULTADES DISCRETIONALES DE ESTE CONSEJO GENERAL; Y QUE LOS DISTINTOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS HAN CONSIDERADO QUE EL TOPE AL QUE SE LLEGARIA SERIA DEMASIADO AMPLIO, SE PROPONE QUE A ESTE ELEMENTO SE LE ASIGNE CONVENCIONALMENTE EL VALOR DE 0.40 PARA LA DETERMINACION DEL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE EN EL AÑO DE 1994 PODRA EROGAR CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CONFORME A LO ANTERIOR LA APLICACION DEL VALOR A QUE SE HACE REFERENCIA A LA CANTIDAD DE N\$336'151,400.86, DA COMO RESULTADO LA SUMA DE N\$134'460,560.34.

10. QUE EN RAZON DE LO EXPUESTO, LA FORMULA DE ARTICULACION DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABLECE EL INCISO a) DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LA DETERMINACION DEL TOPE DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL AÑO DE 1994, SERA LA SIGUIENTE:

VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO  
DE MAYORIA RELATIVA ADOPTADO  
EN ENERO DE 1992:

**N\$6.39**

**MAS**

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR  
AL VALOR UNITARIO DEL VOTO, LA SUMA  
DE LOS INDICES DE INFLACION  
SEÑALADOS POR EL BANCO DE MEXICO  
PARA LOS MESES CORRESPONDIENTES  
A LOS AÑOS DE 1992 Y 1993 (19.1%):

**1.22**

**VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO**

**N\$7.61**

**MULTIPLICADO POR**

EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS  
EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL  
PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993:

**44'172,326**

**OPERACIONES QUE DAN COMO RESULTADO**

**N\$336'151,400.86**

**CANTIDAD MULTIPLICADA POR**

EL VALOR ASIGNADO  
CONVENCIONALMENTE AL ELEMENTO 0.40  
DURACION DE LA CAMPAÑA:

**OPERACION QUE DA COMO RESULTADO:**

EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE  
CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR CADA  
PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS  
CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS N\$134'460,560.34  
MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994:

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1 INCISO m) Y 89 PARRAFO 1 INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-A, PARRAFOS 1, 2, 4 Y 5 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN EL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE DICHO CUERPO NORMATIVO Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82 PARRAFO 1, INCISO m) E INCISO y) DEL PROPIO CODIGO, EMITE EL SIGUIENTE

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** SE DETERMINA EN LA CANTIDAD DE N\$134'460,560.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 34/100 M.N.) EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR CADA PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994, CIFRA QUE RESULTA DE LA APLICACION DE LA FORMULA SIGUIENTE:

VALOR UNITARIO DEL VOTO DE DIPUTADO  
DE MAYORIA RELATIVA ADOPTADO EN  
ENERO DE 1992: N\$6.39  
**MAS**

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR  
AL VALOR UNITARIO DEL VOTO, LA SUMA  
DE LOS INDICES DE INFLACION  
SEÑALADOS POR EL BANCO DE MEXICO  
PARA LOS MESES CORRESPONDIENTES A  
LOS AÑOS DE 1992 Y 1993 (19.1%) 1.22

**VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO** N\$7.61

**MULTIPLICADO POR**

EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS

EN EL PADRON ELECTORAL EN TODO EL

PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993:

44'172,326

**OPERACIONES QUE DAN COMO RESULTADO**

N\$336'151,400.86

**CANTIDAD MULTIPLICADA POR**

EL VALOR ASIGNADO

CONVENCIONALMENTE AL ELEMENTO

0.40

DURACION DE LA CAMPAÑA:

**OPERACION QUE DA COMO RESULTADO:**

EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE

CAMPAÑA QUE PUEDE EROGAR CADA

PARTIDO POLITICO, COALICION Y SUS

CANDIDATOS PARA LA ELECCION DE

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

N\$134'460,560.34

MEXICANOS EN EL AÑO DE 1994:

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.